

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020. **Rad. 2019-00424-00.**

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio T.S.S. No. 1354

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 11 de marzo de 2020, toda vez que no se realizó la publicación del emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del CGP de la parte demandada, configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCO SERFINANZA S. A.**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM DE JESÚS ZAPATA** por Desistimiento

Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez

00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 133 DE HOY NOVIEMBRE 23 DE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.
--

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTI A
DTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DDO: WILLIAM DE JESUS ZAPATA
RAD. 2019.00424-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70cfa03468cc3563aceabdb87cb7ed36d9ceafd48f1a870f27ea84fcfbf532
560**

Documento generado en 20/11/2020 11:58:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**